

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.932

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Ley Nº 1 de 2 de Marzo de 1956, por la cual se crean unos cargos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 75 de 1º de Abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 2 de 16 de Enero de 1956, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 332 de 28 de Julio de 1954, por el cual se deroga un decreto.

Decreto Nº 333 de 28 de Julio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 363 de 7 de Septiembre de 1954, por la cual se otorga unas becas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 175 y 176 de 7 de Septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 4123 de 14 de Abril de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitud de registro de marca de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 1 (DE 2 DE MARZO DE 1956)

por el cual se crean varios cargos de empleados del Ministerio de Hacienda y Tesoro al servicio de la Administración General de Rentas Internas.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO..... (DE DE DE 1956)

por el cual se crean varios cargos de empleados del Ministerio de Hacienda y Tesoro al servicio de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le concede el inciso a) del artículo 1º de la Ley 33 de 11 de Febrero del año en curso, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que para el cobro del Impuesto sobre la Renta a los empleados de la Zona del Canal que, de acuerdo con el tratado celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica el 25 de Enero de 1955, deben pagar dicho tributo a la República de Panamá sobre los sueldos obtenidos a partir del 1º de Enero del corriente año, se hace indispensable aumentar el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro al servicio de la Administración General de Rentas Internas,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes cargos de empleados subalternos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro al servicio de la Administración General de Rentas Internas:

Para prestar servicio en Panamá:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	B 250.00
Un Auditor de 1ª Categoría	225.00
Dos Contadores de 1ª Categoría c/u.	165.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría	
c/u.	90.00
Dos Archiveras de 2ª Categoría c/u.	100.00
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00

Para prestar servicio en Colón

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00

Artículo 2º Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Marzo de 1956. Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Vice-Presidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados:

Juan Antonio Delgado.— Rogelio Alba Jr.—
Ismael Vallarino.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 73 (DE 1º DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Manuella Alemán de de la Guardia, Secretario de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PACO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

4ª Categoría al servicio de la Presidencia de la República, en reemplazo de la señora Zobeida M. de López, quien pasa a ocupar otro cargo.

Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 1º de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA DE UNA ORGANIZACION

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 2.—Panamá, 16 de Enero de 1956.

El señor Ernesto de la Guardia III, panameño, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-54701, en su condición de Presidente ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la organización denominada: "Club de Yates y Pesca".

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos.
- Estatutos aprobados, y
- Lista de miembros que lo integran.

Como quiera que los fines que persigue el Club en mención no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las leyes vigentes que rigen la materia, ni con la moral y las buenas costumbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Club de Yates y Pesca", fundado en la ciudad capital el 6 de Octubre de

1955, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 332

(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se deroga un Decreto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto Número 317 de 20 de julio de 1954, que nombra Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Elsa de la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 333

(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Barbara Navarro Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en propiedad, en la escuela de Changuinola, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Feliciano Carrión G., quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a Ana Isabel Cubilla Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la escuela de Changuinola, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Elsa Jované quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

OTORGASE UNAS BECAS**RESOLUCION NUMERO 303**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 303.—Panamá, 7 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que en la Academia Santa María de la ciudad de Colón y en el Instituto Pan-Americano de esta ciudad, existen becas vacantes, según informes de la Dirección de esos planteles;

2º Que es obligación del Ministerio de Educación hacer cumplir los contratos celebrados de acuerdo con lo establecido en el ordinal 5º del artículo 2º del Decreto Ley N° 28 de Junio de 1947; y

3º Que para adjudicar las mencionadas becas, este Ministerio consideró lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley N° 26 de 16 de enero de 1954,

RESUELVE:

Otórgase becas a las siguientes estudiantes:

Academia Santa María (Colón)

González, Maritza

Luengo, Elida

Instituto Pan-Americano

Crespo, Elizabeth Adriana

Gálvez, Ilka Mariela

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 175**

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor José Isabel Gómez, Peón de 7ª Categoría en la División de Servicios Especiales, (Herrera) en reemplazo de Manuel Saavedra.

Artículo segundo: Nómbrase al señor José Mercedes González, Peón de 7ª Categoría en la División de Servicios Especiales, (Los Santos) en reemplazo de Pedro Barria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 176

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén Corbett, Maquinista de 1ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar en reemplazo de Ricaurte Suárez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4123.—Panamá, 14 de Abril de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias;*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José del C. Paredes, ex-avicultor en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Febrero de 1951 hasta el 1º de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Paredes, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeda.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Avenida Lincoln, Ralway, New Jersey, E. U. de N. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DEODO

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un preparado desodorante de tocador, de la Clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos. Y ha sido usada continuamente desde Enero de 1906 aplicándola o fijándola en los artículos y envases contentivos de los mismos, colocando en ellos un dibujo, etiqueta o placa en los cuales aparece la marca de fábrica, o imprimiendo o grabando o aplicando de cualquier otra manera la marca de fábrica en o sobre los artículos.

Se acompañan seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; poder.

Panamá, 13 de Diciembre de 1955.

Heliodoro Patiño.

Panamá, 13 de Diciembre de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tavaro S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Ginebra, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Plana

en tipo de letra manuscrita ligeramente elevada en su extremo derecho, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

máquinas de coser, comprendidas entre ellas las accionadas eléctricamente, y accesorios para dichas máquinas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de Septiembre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 156016 del 9 de Mayo de 1955; c) un dibujo de la marca, 3 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración de un director y un apoderado.

Panamá, 24 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JUVRAL

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores y de conformidad con el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir: sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos, tónicos medicinales y preparaciones medicinales y farmacéuticas a base de vitaminas y minerales (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Julio de 1955 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Diciembre 7 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

BOBBI

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: perfumería, cosméticos, preparaciones para tocador, artículos de tocador, productos para el cabello, productos saponíferos y detergentes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de Mayo de 1950, en el comercio internacional desde Diciembre de 1953, y es usada ya en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Noviembre 24 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Dynamics Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

XY

según ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sistemas de conmutación para teléfonos automáticos, y sus partes, conmutadores graduales, y sus partes (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Enero de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Febrero de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen por Stromberg-Carlson Company, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y actualmente está en nombre de General Dynamics Corporation, de Delaware, según consta de la documentación que se acompaña.

La marca se aplica a los productos y exhibiciones relacionadas con los productos por medio de placas de metal y marcadores de envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 577,407, del 14 de Julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo blanco y marco dorado con sombras negras. En la parte superior izquierda aparece el busto de una chombita con un paño rojo en la cabeza y con aretes también rojos. En el cuello tiene un collar con bolitas rojas y el traje es blanco con bolitas rojas. A la derecha de la chombita con letras doradas y sombra negra y con letras caligráficas dice: "Jamaica". En el centro de la etiqueta y en forma inclinada con letras rojas y sombra dorada se lee: "Old Rum". Un poco más abajo con letras negras se encuentra la leyenda: "Producción Nacional, permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial". En la parte inferior de la etiqueta hay una franja roja dentro de la cual está la siguiente lectura: Sello de garantía, La Cía. Panameña de Licores, S. A. garantiza que todos sus productos que llevan este precinto han sido envejecidos en barriles de roble y en sus depósitos especiales por un tiempo no menor de un año". A la derecha de esta lectura hay un círculo con marco dorado y dentro del cual se nota sobre un fondo blanco un águila con las alas extendidas.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de fabricación nacional. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y

cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca se está usando desde el 1º de Agosto de 1954.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y con marcos negro y dorado. En la parte superior izquierda aparece una medalla con fondo dorado y con tres círculos negros, dentro de la cual se destaca un águila con las alas extendidas. En la parte superior derecha aparecen dos medallitas una al lado de la otra con fondo dorado y marcos circulares negros, dentro de una de ellas aparece el perfil de un hombre y dentro de la otra una mujer sentada sosteniendo en su mano izquierda una hoja de laurel. En todo el centro de la etiqueta se destaca el nombre de la marca con letras doradas y sombra roja. "Old Rum". En el extremo inferior de la etiqueta y en la parte izquierda se encuentran la leyenda: Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P... Toda esta leyenda aparece con letras negras.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 649 del 10 de Junio de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del Impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El Certificado del Registro Público sobre la Representación legal de la Compañía se encuentra adjunto a la solicitud de Registro de la marca de fábrica: "Fine Old Jamaica Rum Golden Coast".

El certificado del Registro Público sobre la Constitución de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 2 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gaylord Products, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HOLD-BOB

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar horquillas y rizadores y onduladores no eléctricos para el cabello (de la Clase 40 de los Estados Unidos de América—Artículos, adornos y novedades de fantasía), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de Julio de 1927 y en la República de Panamá desde 1935.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos o a los cartones en que se montan di-

chos productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 500,832 del 6 de Julio de 1948, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

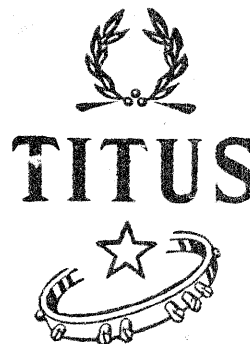
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique Solvil des Montres Paul Ditisheim Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Ginebra (Suiza), por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con la palabra



arriba de la cual se ve una corona de laureles y debajo el diseño de un balancín de reloj y una estrella, todo según el ejemplar adherido al presente memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de artículos de relojería, relojes, piezas para relojes, cajas para relojes, cuadrantes, partes de relojes, estuches de relojes y artículos de embalaje relacionados con todo lo anterior, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1927 tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la marca en Suiza N° 157436 del 22 de Julio de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del administrador.

Panamá, 3 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo y con marco celeste. En el centro de la parte superior se destaca un escudo que tiene en su parte superior una corona de color amarillo y en todo el centro del mismo se encuentran dos leones de color amarillo y dos castillos del mismo color. A los lados de estos emblemas se encuentra un manto de color celeste con lagrimitas negras. Abajo de este escudo emanan dos hojas de anís de color verde oscuro. En todo el centro emanan dos hojas de anís de color verde oscuro. En todo el centro de la etiqueta aparece el nombre de la marca "Anisette" con letras amarillas sobre una cinta celeste. Abajo de esta cinta hay una alquería de

color verde. Más abajo se encuentran otras dos hojas de la planta de anís, de color verde. En el extremo inferior de la etiqueta está la leyenda en letras negras: Producción Nacional., y en la línea siguiente: "Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial por la Compañía Panameña de Licores, R. de P."

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio anises de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 644 del 10 de Junio de 1944.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El Certificado del Registro Público sobre la Representación legal de la Compañía se encuentra adjunto a la solicitud de Registro de la marca de fábrica: "Fine Old Jamaica Rum Golden Coast".

El Certificado del Registro Público sobre la constitución de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosen-na & Benedetti, firma de abogados apoderada del señor Eugene Schueller, con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

L'OREAL

y la cual se emplea para proteger y distinguir tintes para el cabello y la barba, toda clase de productos y preparaciones cosméticas e higiénicas: toda clase de productos higiénicos para el cuidado de la cabellera, dentífricos, perfumería, composición para dar más esplendor a los tintes, jabones y productos químicos.

La marca se ha venido usando en el país de

origen y en el comercio internacional desde el año de 1932, y será usada próximamente en Panamá. Se la emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración Jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Noviembre 21 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Emerson Radio and Phonograph Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una clave de Sol, con un micrófono en el centro y la palabra



debajo, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir refrigeradoras eléctricas domésticas, (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América—Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Junio de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos por medio de placas de metal y aplicada a los paquetes que contienen dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 563,207, del 19 de Agosto de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

marca, 6 ejemplares de la misma y un disé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la Jurid Werke Aktiengesellschaft, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y domiciliada en la ciudad de Dusseldorf, Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es la propietaria la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

"JURID"

La marca se usa para amparar y proteger la fabricación y venta de guarniciones para frenos y embragues guarniciones para embragues y cintas para frenos, piezas para vehículos y para máquinas, a saber: discos de tela y articulaciones elásticas; remaches, accesorios para automóviles, a saber: platillos, conos, discos y cepos para acoplamientos y embragues, casquillos para cojinetes, cojinetes esféricos, anillos, listones, placas de base, planchas y discos elásticos para uniones, bridas de unión para acoplamientos articulados, correas para ventiladores y motocicletas, correas de goma, ante todo para ventiladores y motocicletas, martillos de goma, fajas de tensión, cintas de guarnición, cinta para enrollar resortes, llaves para bujías de encendido amortiguadores, bridas y piezas de unión para acoplamientos articulados.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1920, en el comercio internacional desde el año de 1925 y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea en cualquier clase de tipo de letra, color o combinación de colores, adhiriéndola a los productos o a sus empaques en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Poder y declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de Octubre de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica:

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada del señor Eugene Schueller, con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

" D O P "

y la cual se emplea para proteger y distinguir toda clase de productos de perfumería, higiénicos y de belleza, dentífricos, tinturas para el cabello, la barba, cejas y pestañas, jabones, peinillas, esponjas, y otros artículos de tocador.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1954, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración Jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Noviembre 29 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz A. G. (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.) fabricantes de productos químicos y farmacéuticos, domiciliados en Basilea, Suiza, mediante su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Medicamentos, productos químicos, para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, material para partos, productos para la destrucción de animales y plan-

tas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ESCAMBELLINA

igual a las etiquetas que se acompañan; y que aun no ha sido usada. Se aplica, fija o imprime en los artículos que distingue, en etiquetas; pintada, impresa, estarcida, estampada o grabándola. Acompañamos: Derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada, el poder reposa en nuestra petición Sandosten de Junio 14 de 1954.

Panamá, Agosto 4 de 1955.

José Antonio Mendieta F.

Cédula N° 47-2124.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en un procedimiento para preparar nuevas sales de penicilina con bases orgánicas, los cuales son difícilmente solubles en agua y particularmente apropiadas para la terapia oral, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Richard Brunner, Hans Margreiter y Kurt Riedl, naturales de Austria, químicos, todos con residencia en el Tirol, Austria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 7 de Septiembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Elementos Prefabricados, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público Tomo 287, Folio 412, Asiento 64059 el 4 de Octubre de 1955, y domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal solicita se le conceda Patente de Invención por el término de veinte años para un invento que consiste en encofrados o formaletas de concreto sin necesidad del uso de madera u otros materiales en falsos pisos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de los derechos; b) Memorial descriptivo y diseños del invento, en duplicado; c) Certificado del Registro Público sobre la inscripción de la sociedad.

Panamá, 14 de Octubre de 1955.

Elementos Prefabricados, S. A.

Diego F. Pardo Jr.

Cédula 47-40864.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hermorion Ltd., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Canadá, domiciliada en la Ciudad de Toronto, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método en la producción de paquetes en

forma de tetraedros llenos de un fluido, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Stig Erik Sigvard Torudd, de nacionalidad sueca, domiciliado en Lund, Suecia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Hermorion Ltd., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la solicitante.

Panamá, 22 de Octubre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie., Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar que se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir del 15 de Mayo de 1955, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un Procedimiento para la preparación de Pentaenos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia por el término de 20 años a partir del 15 de Mayo de 1950 bajo patente N° 1,017,736, extendida a favor de la peticionaria.

Se acompaña a esta solicitud a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la patente en la República de Francia N° 1,017.736 válida por 20 años a partir del 15 de Mayo de 1950; d) Poder de la interesada.

Derecho C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Septiembre 24 de 1955.

Roberto R. Alcán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 25 de abril de 1956, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase (B/1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las columnas y techo de acero de las graderías del Estadio de Aguadulce.

Los planos y especificaciones respectivos, pueden obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, previo depósito de la suma de B/10.00 (diez balboas), como garantía de devolución.

Panamá, 6 de Abril de 1956.

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Frias, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 1": El punto de partida, o sea el N° 1, se localiza a 8°44' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 1833 mts., en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8°43' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8°43' Latitud Norte y 77°37'58" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8°44' Latitud Norte y 77°37'58" Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 5459 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8°44' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste."

Área: Mil hectáreas (1000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe Salomón se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

De consiguiente, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Felipe Salomón,

desde el diez y siete de junio de este año, fecha de su defunción, y

Que es heredero de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Juan Salomón, varón, mayor, comerciante y de esta vecindad.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Ignacio de L. Valdés.—Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Santiago, 13 de Diciembre de 1955.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 4.147

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado Juan Robinson (a) Juan Chale, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, Enero trece de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

En esas consideraciones el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos y de acuerdo con el concepto fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve declarar yacente la herencia del finado Juan Robinson (a) Juan Chale, desde el día treinta (30) de Septiembre en que ocurrió su fallecimiento. Que se fijen y publiquen los edictos correspondientes en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, a fin de que hagan valer sus derechos los que crean tenerlos; y ordena que el que tenga testamento del finado en su poder, se sirva presentarlo a este Tribunal. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gerardo de León. (fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 24 de 1956.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 88

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 19 de Mayo de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1377 de 9 de Abril del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 28 hectáreas con 3,920 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno de encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa

hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la que este acto se celebre, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 9 de Abril de 1956.

(Primera publicación)

R. A. Meléndez.

AVISO NUMERO 89

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 26 de Mayo de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1376 de 9 de Abril del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 24 hectáreas con 180 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta el expediente respectivo.

El precio básico es de B/3.50 por hectárea, de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la que este acto se celebre, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 9 de Abril de 1956.

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

Inspección Provincial de Trabajo, con funciones de Juzgado Seccional ad-interin.—Colón. Abril tres de mil novecientos cincuenta y seis.

En el juicio laboral existente entre Alberto J. Lake contra la Compañía Importadora y Exportadora de Colón (Colon Import & Export Corp.), se ha dictado una providencia que dice:

"Visto el escrito anterior, señalase el día Martes diez y siete del presente mes de Abril, a las diez de la mañana, para que el señor Alberto J. Lake, demandante en el negocio propuesto por el mencionado señor Lake contra Colon Import & Export Co., comparezca a este Despacho, a absolver las posiciones propuestas a tiempo por la Empresa demandada. . . . Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Miguel Fernández Parrilla, Inspector Provincial de Trabajo, Juez Seccional Ad-Interin, (Fdo.) M. de Sáenz, Srio. Ad-hoc."

Para que sirva de legal notificación de acuerdo con el Artículo 437 del Código de Trabajo, se fija este Edicto

to en el Despacho y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

M. de Sáenz,
Secretaria, Ad-hoc.

L. 4.999

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El señor Carlos Espino, varón, mayor de edad, casado, maestro de enseñanza Primaria, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Macaracas, cedula 47-93816, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "La Cuesta de la Plata", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de diecisiete hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (17 hets. 3200 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de la Mesa a La Pitaloza y terrenos libres; Sur, terreno de Toribio Vital; Este, terreno de Rosendo Rodríguez, y Oeste, terrenos libres y camino real de La Mesa a La Pitaloza.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 6 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 17.000

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derechos en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años, trigueño, casado, con Cédula N° 47-29369, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Solicitese a la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional la comparecencia del acusado al Juzgado. A partir de las nueve de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se llevará a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. Fdo. Manuel Burgos, La Secretaria, (Fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Juan Romero Henríquez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con recio presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Romero Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo excepciones de que trata el Artículo 2068 del C. J. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de

a República para que notifiquen a Juan Romero Henríquez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez.

Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, como infractor de las disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 39, Título 139, Libro 29 del Código Penal y ordena la detención de Elias Amador Harb Alam, de generales descritas arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no será apelado. Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental. El Juez (fdo.) O. Bernaschina. El Sr. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece al notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a

derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutive del auto de procedimiento dictado en su contra:

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulaado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia en el N° 101, Apto. 2 de la Via Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y la hora que el Tribunal señalara oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece al notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces, consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Maria Dolores de Martínez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, Apto. 2; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida de Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se celebrará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario (fdo.)
C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO ENMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cédulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de José A. Conde. Dice así la parte resolutive del auto de procer dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cédulado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en la Vía Belisario Porras N° 101: Apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Judicial, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el expediente, teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 2137, Ordinal 2º del Código Procesal.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.)
C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cédulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herenia G. de Espino. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón guatemalteco cédulado N° 8-35699, residente en el Apartamento 2 de la Vía Belisario Porras N° 101; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.)
C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cédulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 9-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en el N° 191, Apartamento 2 de la Via Belisario Porras; por infracción de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvia Bonilla. Dice así la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de Noviembre de 1954, en el N° 101, Apartamento 2, de la Via Belisario Porras, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quiera hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutoria del auto de proceder dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del dinero reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 39, Título 13, Libro 29 del Código Penal, a Elias Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles, a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)